

## **ESTATUTO**

### **TITULO I DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL**

#### **ARTICULO 1º**

Con la denominación de FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA (FAAED) se constituye el 8 día noviembre de 1997, por tiempo indeterminado, una entidad de segundo grado sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; la que podrá tener filiales en cualquier punto del país.

#### **ARTICULO 2º**

Son sus propósitos:

NUCLEAR a las instituciones integradas por profesionales médicos vinculados al estudio, investigación y práctica de la endoscopia digestiva

FAVORECER la implementación de las actividades de sus afiliados creando el marco científico-institucional más adecuado a tal fin

BRINDAR a sus miembros la más completa y actualizada comunicación de los progresos científicos que se desarrollen en el orden nacional e internacional

PROCURAR el otorgamiento de títulos de especialista y sus recertificaciones, e impulsar la celebración de convenios de alcance nacional entre ésta Federación y las autoridades a nivel nacional y/o provincial, universidades o colegios médicos

EJERCER la representación de las entidades federadas, defendiendo los legítimos derechos de sus asociados en el desenvolvimiento de sus actividades profesionales.

A tales fines la Federación podrá:

Organizar, realizar o participar en la realización de cursos, conferencias, debates, mesas redondas, jornadas, ateneos, seminarios, simposios y congresos

Promover la creación de centros de estudios e investigación vinculados a la temática institucional

Impulsar programas de capacitación, perfeccionamiento y actualización destinados a los profesionales asociados a las entidades federadas

Colaborar con las autoridades sanitarias y/o educacionales en todo programa relativo a la incumbencia de ésta Federación en la esfera nacional, provincial y/o municipal

Representar a las entidades miembro ante los organismos e instituciones de naturaleza pública y/o privada; a nivel nacional, provincial y/o municipal

Intervenir en todo evento, nacional y/o internacional, en que se debatan temas vinculados con las finalidades estatuidas

Vincularse a entidades de igual o similar objeto, del país o del extranjero, confederándose o no

Crear una biblioteca especializada y organizar un banco de datos

Publicar revistas, boletines informativos y todo material didáctico y/o bibliográfico que mejor coadyuve al conocimiento de los objetivos y actividades institucionales, todo ello sin fines de lucro.

Realizar todos los actos y desarrollar todas las actividades autorizados por las leyes a las personas jurídicas que posibiliten, directa o indirectamente, el más adecuado cumplimiento de los propósitos enunciados, conforme las disposiciones del presente cuerpo normativo orgánico.

## **TITULO II CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.**

### **ARTICULO 3º**

La Federación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

### **ARTICULO 4º**

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen las instituciones asociadas, las rentas de sus bienes, las donaciones, herencias, legados y subvenciones. El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

## **TITULO III. ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISIÓN. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTICULO 5º**

Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** Las instituciones con personería jurídica integradas por profesionales médicos vinculados al estudio, investigación y práctica de la endoscopía digestiva, aceptadas por el Consejo Directivo. La entidad que a la fecha de la constitución de esta Federación sólo ostente el inicio del trámite de su personería jurídica deberá acreditar la obtención de la misma dentro del año del acto constitutivo. Caso contrario, perderá su condición de asociada activa y verá automáticamente caducado el mandato de sus representantes en los órganos sociales de FAAED.
- b) **ADHERENTES:** Las entidades que no tengan personería jurídica y acrediten contar con un mínimo de 15 asociados con los requisitos previstos en el inc. a) de éste artículo. Pagarán cuota social. Serán aceptadas por el Consejo Directivo. Tendrán derecho a voz pero no a voto, y no podrán ser elegidos, sus representantes, para integrar a los órganos sociales.
- c) **HONORARIOS:** Las personas físicas y/o jurídicas que, en atención a los servicios prestados a la Federación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la asamblea a propuesta del Consejo Directivo o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es sólo una distinción honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.

### **ARTICULO 6º**

Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea.
- 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Consejo Directivo.
- 3) Participar con voz y voto en las asambleas una vez producida su aceptación en esta categoría y ser elegidos para integrar los órganos sociales. La entidad que viera disminuido su padrón a menos de quince socios perderá el derecho a voto hasta que acredite haber superado dicha situación.

4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. A todos los efectos de sus relaciones con la Federación, las entidades asociadas deberán designar un representante titular y otro alerno cuyos mandatos se considerarán vigentes en tanto no se comuniquen fehacientemente sus reemplazos.

#### ARTICULO 7º

Perderá su carácter de asociado la institución que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. La entidad que se atrase en el pago de su cuota anual o de cualquier otra contribución establecida será notificada fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo podrá declarar la cesantía del socio moroso.

#### ARTICULO 8º

El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año.
- c) Expulsión.

Estas medidas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo.
- 2) Inconducta notoria.
- 3) Hacer voluntariamente daño a la Federación, provocar desórdenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

#### ARTICULO 9º

Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo previa defensa del inculpado. En todos los casos podrá interponer dentro del término de 20 días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.

### **TITULO IV. CONSEJO DIRECTIVO Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

#### ARTICULO 10º

La Federación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por los siguientes miembros titulares: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y 2 vocales. Habrá, además, 2 vocales suplentes. El mandato de los mismos durará 4 años. Con excepción de los vocales suplentes, los restantes cargos estarán sujetos a renovación parcial cada dos años. Para su implementación y, por única vez, caducarán a los dos años de constituida esta Federación los mandatos del presidente, secretario, tesorero y vocal titular 1º.

Habr  un  rgano de Fiscalizaci n compuesto por 2 miembros titulares que durar n 2 a os en sus mandatos. En todos los casos los mandatos podr n ser revocables  nicamente por la asamblea.

#### ARTICULO 11 

Para integrar los  rganos sociales la entidad deber  pertenecer a la categor a de socio activo y ser, el postulante, mayor de edad. El miembro directivo que se ausentare injustificadamente a 3 reuniones consecutivas o 5 alternadas durante un ejercicio social ver  autom ticamente caducado su mandato, procedi ndose a su inmediato reemplazo.

#### ARTICULO 12 

En ocasi n de cada renovaci n de autoridades, y a fin de asegurar un gobierno de naturaleza federativa, se establece el siguiente esquema de representaci n

- a) El presidente, secretario, tesorero y vocal titular 1  pertenecer n todos a una misma asociaci n.
- b) El vicepresidente, prosecretario, protesorero y vocal titular 2  pertenecer n todos a otra entidad.
- c) Los vocales suplentes se distribuir n entre las restantes asociaciones federadas, con exclusi n de los supuestos a) y b). Los revisores de cuentas pertenecer n a la asociaci n que ocupe los cargos del  tem b).

#### ARTICULO 13 

En cuanto a la posibilidad de reelecci n, la instituci n a la que pertenezcan el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal Titular 1  salientes, deber  dejar pasar cuatro a os para volver a proponer sus candidatos. Dicho intervalo podr  no respetarse cuando, para la renovaci n de autoridades de que se trate, no se postulen otras entidades que ofrezcan candidatos para aquellos cargos.

#### ARTICULO 14 

La persona del Presidente saliente nunca podr  ser reelegida para ocupar el mismo cargo. Para el resto de los cargos, las personas podr n ser reelegidas indefinidamente.

#### ARTICULO 15 

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente de un cargo titular, entrar  a desempe arlo el miembro directivo que pertenezca a la misma entidad de aquel que ocasion  la vacancia, de conformidad a lo revisado en el art culo 12, inc. a) y b), y en el orden all  establecido. Practicado el reemplazo, el cargo que quedare libre ser  cubierto por la persona designada por la asociaci n a la que pertenezca su anterior ocupante y por el tiempo que a  ste le restaba cumplir.

#### ARTICULO 16 

Si el n mero de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mayor a absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deber n convocar a asamblea dentro de los 15 d as y celebrarse  sta dentro de los 40 d as siguientes, a los efectos de su integraci n. En caso de vacancia total del cuerpo el

Órgano de Fiscalización cumplirá con dicha convocatoria; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos el órgano convocante tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

#### ARTICULO 17º

El Consejo Directivo se reunirá una vez cada dos meses el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros o del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días. La citación se hará por circulares y con 10 días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes; salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

#### ARTICULO 18º

Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Federación.
- c) Convocar a asambleas y al Consejo de Delegados.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- e) Cesantear o sancionar a las entidades miembro.
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 30º para la convocatoria a asamblea ordinaria
- h) Crear e integrar departamentos, consejos asesores, comisiones internas y organismos auxiliares, estableciendo en cada caso su organización, competencia y funcionamiento.
- i) Celebrar convenios de cualquier naturaleza compatible con sus fines institucionales con autoridades y entes nacionales, provinciales y/o municipales, oficiales o privados; con organismos autárquicos o particulares, como asimismo con instituciones de países extranjeros y no gubernamentales.
- j) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre; salvo en los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesaria la autorización previa de la asamblea.
- k) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las Normas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

## ARTICULO 19º

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo a la asamblea ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por el término de 15 días.
- f) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
- g) Convocar a asamblea extraordinaria, dando cuenta al Organismo de Control, cuando aquella fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 29º.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## TITULO V EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

### ARTICULO 20º

Corresponde al presidente o, en caso de su vacancia temporaria, al vicepresidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Federación.
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y Consejo de Delegados y presidirlos.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de los Consejos al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente a los fines de desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Federación.
- e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto.
- f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones en los Consejos y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Federación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo.
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referéndum" de la primera reunión del Consejo Directivo.

## **TITULO VI DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO**

### **ARTICULO 21º**

Corresponde al secretario o, en caso de su vacancia temporaria, al prosecretario:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b) Firmará con el presidente la correspondencia y todo documento de la Federación.
- c) Citar a las sesiones del Consejo Directivo y Consejo de Delegados de acuerdo a lo prescripto por los artículos 17º y 26º, respectivamente.
- d) Llevar el Libro de Actas y, conjuntamente con el tesorero, el Registro de Asociados.

## **TITULO VII DEL TESORERO Y PROTESORERO**

### **ARTICULO 22º**

Corresponde al Tesorero o, en caso de su vacancia temporaria, al protesorero:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, siendo responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar, anualmente, el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación del Consejo Directivo, serán sometidos a la consideración de la asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y/o Secretario los fondos ingresados a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que el Consejo Directivo determine bastando solo dos de dichas firmas para obligar válidamente a la entidad.
- g) Dar cuenta del estado económico de la Federación al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

## **TITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

### **ARTICULO 23º**

Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.
- b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO IX DEL CONSEJO DE DELEGADOS**

#### ARTICULO 24º

Habrá un Consejo de Delegados integrado por los representantes de las instituciones asociadas, las que tomarán parte de sus sesiones con un delegado titular, pudiendo designar un delegado alterno.

#### ARTICULO 25º

Son funciones del Consejo de Delegados:

- a) Analizar todos aquellos tópicos que le sean sometidos por el Consejo Directivo, emitiendo el dictamen correspondiente.
- b) Elaborar proyectos de actividades y políticas institucionales.

#### ARTICULO 26º

Se reunirán cada dos meses por convocatoria del Consejo Directivo, debiendo practicarse las citaciones por circulares con 15 días de anticipación.

#### ARTICULO 27º

Sus sesiones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de las entidades asociadas y emitirá dictámenes con el voto de igual mayoría de los presentes. Serán presididas por el presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por quien el Consejo de Delegados designe por mayoría simple de votos emitidos.

### **TITULO X DE LAS ASAMBLEAS**

#### ARTICULO 24º

Habrá un Consejo de Delegados integrado por los representantes de las instituciones asociadas, las que tomarán parte de sus sesiones con un delegado titular, pudiendo designar un delegado alterno.

#### ARTICULO 25º

Son funciones del Consejo de Delegados:

- a) Analizar todos aquellos tópicos que le sean sometidos por el Consejo Directivo, emitiendo el dictamen correspondiente.
- b) Elaborar proyectos de actividades y políticas institucionales.

#### ARTICULO 26º

Se reunirán cada dos meses por convocatoria del Consejo Directivo, debiendo practicarse las citaciones por circulares con 15 días de anticipación.

#### ARTICULO 27º

Sus sesiones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de las entidades asociadas y emitirá dictámenes con el voto de igual mayoría de los presentes. Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por quien el Consejo de Delegados designe por mayoría simple de votos emitidos.

### **TITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### ARTICULO 36º

La asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.



El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Federación. Una vez pagadas las deudas el remanente de los bienes se destinará a la "ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA" con Personería Jurídica inscripta bajo el N° C – 467.